

# BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

Año de 1912

Jueves 24 de Octubre

Número 244

## PARTE OFICIAL.

### RESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (9 D. g.), S. M. la Reina D.<sup>a</sup> Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime, D.<sup>a</sup> Beatriz y D.<sup>a</sup> María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real familia.

(Gaceta del 23 de Octubre de 1912.)

## ADMINISTRACION CENTRAL.

### MINISTERIO DE HACIENDA

#### REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Pasado á informe del Consejo de Estado en pleno el expediente promovido por D.<sup>a</sup> Cipriana López, solicitando para la fundacion de D. Benito López exencion del impuesto creado por la Ley de 29 de Diciembre de 1910 sobre los bienes de las personas jurídicas, dicho Alto Cuerpo se ha servido emitirle en los siguientes términos:

Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden fecha 6 de Mayo de 1912, expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E., el Consejo de Estado ha examinado el anejo expediente, promovido por D.<sup>a</sup> Cipriana López, solicitando para la fundacion de don Benito López, sita en Colmenar Viejo, exencion del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas.

»Resulta de antecedentes:

»Que D.<sup>a</sup> Cipriana López presentó una instancia con fecha 24 de Enero de 1912 solicitando, co-

mo Patronato de la memoria piadosa fundada en Colmenar Viejo, de esta provincia, por D. Benito López, que se declare á dicha fundacion exenta de contribucion por el impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas;

»Que con la solicitud se acompañan una copia simple, dada por el Escribano D. Pablo Delgado, del auto ó provision del Gobierno del Arzobispado de Toledo para la venta de una casa de la fundacion de que se trata y añadir renta al Capellan; y una certificacion del Párroco de la Iglesia de Nuestra Señora de la Asuncion, de la villa de Colmenar Viejo, en que se transcribe un auto que consta al folio 225 del libro 1.<sup>o</sup> de Fundaciones de dicha Iglesia, y dictado en Toledo á 26 de Mayo de 1611 por los señores del Consejo del Ilmo. Sr. Cardenal Arzobispo, según el cual, á petición del Bachiller Andrés Carrillo, Capellan de la fundacion de D. Benito López, dieron facultad para vender la casa que tenia la Memoria para Hospital, y lo que procediera se empleara en censos y quedara subrogado en el lugar de las dichas casas, y guardándose el auto proveido en 13 de Mayo de 1597 por el Consejo del Ilmo. Sr. Archiduque Arzobispo que fué de Toledo, mandaron que pagando al Patrón de las dichas Memorias el diezmo y medio de las ventas de ellas, lo demás de la dicha venta se repartiera en dos partes iguales, una para el Capellan y la otra para repartir cada año á pobres necesitados, prefiriendo siempre á los parientes de dicho funda-

dor, y de ellos á los que estuvieren enfermos ó necesitados, y á falta de parientes se dé á pobres de dicha villa;

»Que también se acompaña un *Boletin oficial* de la provincia, de 29 de Mayo de 1906, en el que se inserta el auto del Juzgado de primera instancia de Colmenar Viejo, por el que se otorgó á Doña Cipriana López González, la posesión del Patronato de la Memoria fundada en dicha villa por D. Benito López, y el traslado de la Real orden del Ministerio de la Gobernacion, por la que se clasifica como de beneficencia particular la Memoria instituida en Colmenar Viejo, de esta provincia, por D. Benito López, y se nombra Patrono de la misma á Doña Cipriana López González, con la obligacion de rendir cuentas anualmente al protectorado.

»Que la Direccion General de lo Contencioso informa que procede declarar la exencion en cuanto a la mitad de los bienes dotados de la fundacion de D. Benito López, de Colmenar Viejo; y

»Que en tal estado el expediente, se remite á consulta de este Consejo en pleno:

»Considerando que de dos fines que cumple la fundacion de que se trata en este expediente, uno consiste en el cumplimiento de las cargas espirituales de una Capellanía, y el otro en el de limosnas á pobres, de la familia del fundador preferentemente y despues á los de la villa de Colmenar Viejo, distribuyéndose la renta de los bienes por mitad á cada uno de los fines mencionados.

»Considerando, esto supuesto,

que en parte dedicada á la limosna de los pobres es indiscutible el carácter benéfico de la institución de que se trata, no pudiéndose hacer igual afirmación con respecto á la otra finalidad relativa al cumplimiento de las cargas espirituales de una Capellanía, porque aquí el carácter es ya piadoso, pero no benéfico en sentido legal:

Considerando que el ser evidente ese carácter benéfico y al acompañarse la Real orden de Gobernación, fecha 13 de Octubre de 1906, clasificando como de beneficencia á la institución de que se trata, es notorio también que se cumplen los requisitos exigidos por el número 9.º del artículo 193 del Reglamento de 20 de Abril de 1911, y por ello procede declarar la exención con respecto á la mitad de los bienes de la fundación destinados á limosnas, pero no con respecto á la otra mitad destinada al sostenimiento de la Capellanía,

«El Consejo de Estado en pleno, de conformidad con el dictamen de la Dirección General de lo Contencioso, opina que procede declarar la exención solicitada en este expediente solamente en cuanto á la mitad de los bienes dotales de la fundación de D. Benito López, en Colmenar Viejo.

«V. E.; no obstante, con S. M. resolverá lo que estime más acertado.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 13 de Agosto de 1912.—P. O., *Perez Oliva*.—Señor Director general de lo Contencioso del Estado.

Ilmo. Sr.: Pasado á informe del Consejo de Estado en pleno el expediente promovido por D. Gervasio García del Sur, solicitando para la Sociedad de socorros mutuos La Fraternal, domiciliada en Cuenca, exención del impuesto creado por la ley de 29 de Diciembre de 1910, sobre los bienes de las personas jurídicas, dicho Alto Cuerpo se ha servido emitirle en los siguientes términos:

«Excmo. Sr.: De Real orden, comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E. ha sido remitido á informe de este Consejo en pleno el adjunto expediente, del cual resulta:

«Que D. Gervasio García del Sur solicita, en nombre de la Sociedad de socorros mutuos La Fraternal, exención del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas:

«Que con la instancia se acompañan los siguientes documentos:

«1.º Certificación acreditativa de la personalidad del solicitante.

«2.º Relación de los bienes de la Asociación; y

«3.º Un ejemplar cotejado del Reglamento social, del que resulta que la Sociedad se halla constituida por obreros manuales de los diferentes artes y oficios (artículo 1.º), excluyendo expresamente á los que posean un título académico y á los Corredores de Comercio y Agentes de negocios (art. 16); que mediante el pago de una cuota de entrada y otra semanal (art. 4.º) se socorre á los socios en caso de enfermedad con la cantidad de 2,50 pesetas diarias, y en caso de muerte se entrega á su familia 50 pesetas (artículo 20) para gastos de entierro, sin perjuicio de las demás cantidades que excedan de esa cifra y á que ascienda la liquidación de las entregadas por el socio fallecido, con deducción de un 25 por 100 (art. 21):

«Que la Dirección General de lo Contencioso opina que procede declarar la exención pretendida.

«Y en tal estado el expediente se consulta el parecer de este Consejo en pleno:

«Considerando que el artículo 193 del Reglamento de 20 de Abril de 1911, que como provisional rige en la materia, al desenvolver los preceptos contenidos en el artículo 4.º de la ley de 29 de Diciembre de 1910, ha declarado expresamente exceptuadas del pago del impuesto de 0,25 por 100 que grava los bienes de las personas jurídicas á la Sociedad de socorros mutuos para obreros; y

«Considerando que la Sociedad La Fraternal tiene este carácter, como así se desprende de las disposiciones de su Reglamento que quedan citadas en la relación de antecedentes que precede:

«Este Consejo en pleno es de dictamen que procede declarar la exención pretendida por don Gervasio García del Sur á favor de la Sociedad de socorros mutuos La Fraternal.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 13 de Agosto de 1912.—P. O., *Perez Oliva*.—Señor Director general de lo Contencioso del Estado.

(Gaceta del 15 de Octubre de 1912.)

## MINISTERIO DE FOMENTO.

### REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Resultando vacante la plaza de Verificador de contadores de gas de Jerez de la Frontera y Sanlúcar de Barrameda, por fallecimiento del que la desempeñaba D. Juan Argullos y Sedano:

Visto el artículo 74 de las Instrucciones reglamentarias para el servicio de Verificación de contadores de gas, aprobadas por Real decreto de 7 de Octubre de 1904, modificadas por Reales decretos de 8 de Junio de 1906, 25 de Octubre de 1907 y 8 de Mayo de 1908:

Considerando que, según esta disposición, el cargo de Verificador ha de proveerse por concurso, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se anuncie en la *Gaceta de Madrid* el concurso para la provision de la referida vacante de Verificador de contadores de gas de Jerez de la Frontera y Sanlúcar de Barrameda, con arreglo á lo preceptuado en las citadas Instrucciones.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 10 de Octubre de 1912.—*Villanueva*.—Señor Director general de Comercio, Industria y Trabajo.

### Condiciones del concurso.

El cargo de Verificador de contadores para gas se proveerá por concurso, ateniéndose á las siguientes condiciones de preferencia:

- 1.ª Ingenieros industriales.
- 2.ª Doctores ó Licenciados, con título español; en Ciencias físicas.

Serán los preferidos los aspirantes que por los cargos que hayan desempeñado ó por las publicaciones de que sean autores, demuestren su especial competencia, si entre éstos hubiese Verificadores para gas ó electricidad de la misma provincia, en concepto de Ingenieros Industriales, se les considerará esta circunstancia como mérito preferente.

Son condiciones indispensables

para tomar parte en el concurso:

- 1.ª Ser español.
- 2.ª Tener más de veintitres años de edad.
- 3.ª No haber cesado en otro cargo público por motivo justificado en expediente.
- 4.ª Estar en plena posesión de los derechos civiles.

Las anteriores condiciones habrán de justificarse precisamente con los siguientes documentos:

Partida de nacimiento, legalizada.

Hoja de servicios, legalizada, con expresion de las causas por que cesó en los cargos públicos desempeñados.

Certificación del Registro Central de Penales.

Certificación de buena conducta del Ayuntamiento respectivo.

Título profesional ó copia autorizada del mismo, ó certificación de haber satisfecho los derechos correspondientes al título de que se trata.

Para tomar posesion del cargo es necesario la presentacion del título profesional ó testimonio del mismo.

Los aspirantes presentarán las solicitudes, con los documentos justificativos, en los Gobiernos civiles de las provincias de su residencia, dentro del plazo de quince días, á contarse desde la fecha de la publicacion de este concurso en la *Gaceta de Madrid*.

Los Gobernadores civiles remitirán dichas solicitudes al Ministerio de Fomento en los tres días siguientes al en que termine dicho plazo.

Ilmo. Sr.: Resultando vacante la plaza de Verificador de contadores de agua de Jerez de la Frontera y Sanlúcar de Barrameda, por fallecimiento del que la desempeñaba D. Juan Argullos y Sedano:

Visto el artículo 142 de las Instrucciones reglamentarias para el servicio de verificación de contadores de agua, aprobadas por Real decreto de 22 de Febrero de 1907, modificadas por los de 24 de Agosto y 9 de Diciembre de 1910:

Considerando que, según esta disposición, el cargo de Verificador ha de proveerse por concurso,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se anuncie en la *Gaceta de Madrid* el concurso para la provision de la referida vacante de Verificador de contadores de agua de Jerez de la Frontera y Sanlúcar de Barrameda, con arreglo á lo preceptuado en las citadas Instrucciones.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 10 de Octubre de 1912.—*Villanueva*.

Señor Director general de Comercio, Industria y Trabajo.

*Condiciones del concurso.*

El cargo de Verificador de contadores para agua se proveerá por concurso, atendiendo á las siguientes condiciones de preferencia:

1.ª Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, Arquitectos é Ingenieros Industriales.

2.ª Las demás clases de Ingenieros y Doctores ó Licenciados en Ciencias físicas, con título español, siendo preferidos dentro de cada grupo los que demuestren por medio de sus escritos ó por sus cargos que hayan desempeñado, su especial competencia en asuntos hidráulicos.

Cuando no concurren individuos que reúnan las condiciones anteriormente expuestas, se abrirá nuevo concurso entre Ayudantes del Cuerpo de Obras Públicas.

Son condiciones indispensables para tomar parte en el concurso:

1.ª Ser español.

2.ª Tener más de veintitres años de edad.

3.ª No haber cesado en otro cargo público por motivo justificado en expediente.

4.ª Estar en plena posesión de los derechos civiles.

Las anteriores condiciones habrán precisamente de justificarse con los siguientes documentos:

Partida de nacimiento, legalizada.

Hoja de servicios, legalizada, con expresion de las causas por que cesó en los cargos públicos desempeñados.

Certificación del Registro Central de Penales.

Certificación de buena conducta del Ayuntamiento respectivo.

Título profesional ó copia autorizada del mismo, ó certificación de haber satisfecho los derechos correspondientes al título de que se trata.

Para tomar posesion del cargo es necesario la presentacion del título profesional ó testimonio del mismo.

Los aspirantes presentarán las solicitudes, con los documentos justificativos, en los Gobiernos Civiles de la provincia de su residencia, dentro del plazo de quince días, á contarse desde la fecha de la publicacion de este concurso en la *Gaceta de Madrid*.

Los Gobernadores civiles remitirán dichas solicitudes al Ministerio de Fomento en los tres días siguientes al en que termine dicho plazo.

Vista la comunicacion del Presidente de la Junta Central de Colonizacion y Repoblacion interior, fecha 3 del actual, solicitando se libren á nombre del Vocal de la misma, D. Pedro de Avila, la cantidad de 24.000 pesetas para atender á los gastos que se originen

en este último trimestre por locomocion, indemnizaciones al personal técnico y administrativo de la Junta Central, provinciales y locales de las diferentes colonias, peonaje de los trabajos topográfico y de Secretaría; y teniendo en cuenta la necesidad de que no sufran interrupcion estos trabajos.

S. M. el Rey (I. D. G.) se ha servido disponer que con cargo al capítulo 6.º, artículo único, concepto 3.º del presupuesto de este Ministerio, se autorice á favor del expresado Presidente el gasto de 24.000 pesetas para el actual trimestre; 20 000 para satisfacer las atenciones que se originen por locomocion, indemnizaciones al personal técnico y administrativo de la referida Junta Central, provinciales y locales de las diferentes colonias, peonaje en los trabajos topográficos, y 4 000 para los servicios de material de topografía y Secretaría, debiéndose expedir el correspondiente libramiento á favor del citado Vocal D. Pedro de Avila, y hacerse la justificacion en la forma que determinan las disposiciones vigentes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 11 de Octubre de 1912. — Villanueva. — Señor Ordenador de Pagos de este Ministerio.

(Gaceta del 14 de Octubre de 1912.)

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Núm. 2.769.

Distrito forestal y piscícola de Valladolid.

Cumpliendo con lo que preceptúa el art. 36 del Reglamento para la aplicacion de la ley de 27 de Diciembre de 1907 de la Pesca fluvial, aprobado por Real decreto de 7 de Julio de 1911, se hace saber que según determina el art. 32 del citado Reglamento, la época durante la cual queda prohibido en absoluto la pesca del cangrejo en aguas de dominio público, es desde 1.º de Noviembre á 15 de Junio.

Lo que se hace público en el «Boletín oficial» de esta provincia para que los señores Alcaldes puedan cumplir con lo que dispone el art. 37 del repetido Reglamento, á fin de que llegue á conocimiento de sus administrados.

Valladolid 21 de Octubre de 1912.—El Ingeniero Jefe P. O., El Ayudante del Distrito, Manuel Martín.

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Núm. 2.771.

Alaejos.

Hallándose confeccionado por la Comision de Hacienda, el presupuesto municipal ordinario para el año de 1913, queda expuesto al público por espacio de quince días en la Secretaría del Ayuntamiento, con el fin de que durante el mismo pueda ser examinado y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Alaejos 21 de Octubre de 1912. —El Alcalde, Luis Gonzalez.—El Secretario, Valentin Antorán.

Núm. 2.772.

Mota del Marqués.

En la sesion celebrada por este Ayuntamiento y Junta municipal con fecha diez y seis del actual, por unanimidad acordó como medio para cubrir á la Hacienda el encabezamiento de consumos y sus recargos en el próximo año de 1913, el repartimiento vecinal.

Lo que se hace público por medio del presente para conocimiento de todos los contribuyentes de este término municipal.

Mota del Marqués 19 de Octubre de 1912.—El Alcalde, Juan Martín.—El Secretario, Francisco Fernandez.

Núm. 2.773.

Palazuelo de Vedija.

La Junta municipal de asociados de esta villa tiene acordado como medio para hacer efectivo el cupo de consumos y sus recargos en el próximo año de 1913, el repartimiento vecinal.

Lo que se hace público á los efectos consiguientes.

Palazuelo de Vedija á 18 de Octubre de 1912.—El Alcalde accidental, Bernardo Rodriguez.—El Secretario, Vicente Artero Ortega.

Núm. 2.778.

Sieteiglesias.

Aprobado el pliego de condiciones para la subasta del arbitrio de puestos públicos en esta poblacion durante el año de 1913, dicha subasta tendrá efecto por pujas á la llana, diez días después

de aparecer este anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia, de once á doce de la mañana y bajo el tipo de ciento treinta pesetas.

Sieteiglesias 20 de Octubre de 1912.—El Alcalde, Ubaldo Junquera.

Núm. 2.779.

Sieteiglesias.

Don Ubaldo Junquera Alonso, Alcalde Constitucional de esta villa.

Hago saber: Que el día siguiente al en que se cumplan diez contados desde la insercion del presente en el «Boletín oficial» y hora de las diez á las once, bajo mi presidencia ó la del Teniente ó Concejal en quien delegue, y en la Casa Consistorial, se celebrará la subasta del arbitrio municipal de degüello de reses en el Madero para el año de 1913, bajo el tipo de mil ochocientas noventa y cinco pesetas.

El acuerdo y condiciones de dicha subasta, que se han hecho públicos sin que se haya producido reclamacion alguna, á pesar de haber transcurrido el plazo fijado por el artículo 29 de la Instruccion de 24 de Enero de 1905, estarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Los licitadores constituirán precisamente en depósito como fianza provisional el 5 por 100 del tipo, ó sean noventa y cinco pesetas y el rematante prestará la definitiva del 25 por 100 del precio del remate, el cual deberá pagarse por trimestres anticipados; siendo D. Jesús Estevez, vecino de Nava del Rey, el Letrado designado para bastantear los poderes.

No se admitirán posturas á los comprendidos en el artículo 11 de la citada Instruccion, y las proposiciones á las que es preciso acompañar el resguardo del depósito y la cédula personal, deberán presentarse en pliegos cerrados, durante el plazo que determina el artículo 17 de la misma, con sujecion al siguiente modelo.

D....., vecino de....., enterado del pliego de condiciones, que acepta, ofrece.... pesetas (la cantidad en letra) por el arriendo del arbitrio municipal de degüello de reses para el año 1913.

(Fecha y firma del proponente.)

Caso de celebrarse el acto sin efecto, se verificará diez días después nueva subasta, bajo la

misma presidencia, á igual hora y con los mismos requisitos marcados por la primera, y bajo el mismo tipo expresado.

Sieteiglesias á 20 de Octubre de 1912.—El Alcalde, Ubaldo Junquera.

Num. 2.780.

**Sieteiglesias.**

Don Ubaldo Junquera Alonso, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que el día siguiente al en que se cumplan diez, contados desde la insercion del presente en el «Boletín oficial» y hora de las diez á once, bajo mi presidencia ó la del Teniente ó Concejal en quien delegue, y en la Casa Consistorial, se celebrará la subasta del arbitrio de Pesas y medidas, impuesto como obligatorio para el año 1913, bajo el tipo de mil seiscientos veinticinco pesetas.

El acuerdo y condiciones de dicha subasta, que se han hecho públicos sin que se haya producido reclamacion alguna á pesar de haber transcurrido el plazo fijado por el art. 29 de la Instruccion de 24 de Enero de 1905, están de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Los licitadores constituirán precisamente en depósito, como fianza provisional, el 5 por 100 del tipo, ó sean ochenta y una pesetas veinticinco céntimos, y el rematante prestará la definitiva del 25 por 100 del precio del remate, el cual deberá pagarse por anticipado, siendo D. Jesús Estévez Gil, vecino de Nava del Rey, el Letrado designado para bastentear los poderes.

No se admitirán posturas á los comprendidos en el art. 11 de la citada Instruccion, y las proposiciones á las que es preciso acompañar el resguardo del depósito y la cédula personal, deberán presentarse en pliego cerrado, durante el plazo que determina el art. 17 de la misma, con sujecion al siguiente modelo:

D. ...., vecino de ...., enterado del pliego de condiciones que acepta, ofrece ..... pesetas (a cantidad en letra) por el arriendo del arbitrio municipal de Pesas y Medidas para el año 1913.

(Fecha y firma del proponente)

En caso de celebrarse el acto sin efecto, se verificará diez días después nueva subasta, bajo la pre-

sidencia misma, á igual hora y con los mismos requisitos marcados para la primera, con la rebaja del 25 por 100 del tipo expresado.

Sieteiglesias á 20 de Octubre de 1912.—El Alcalde, Ubaldo Junquera.

Num. 2.774.

**Torrelobaton.**

Se hace público, por haberse adoptado el repartimiento vecinal para recaudar la totalidad del impuesto de Consumos, correspondiente á este término municipal, en el año de 1913.

Torrelobaton 14 de Octubre de 1912.—El Alcalde, Jesús Cisneros.

**ADMINISTRACION DE JUSTICIA**

Num. 2.766.

Dan Francisco Carazo Martínez, Oficial de Sala de la Excelentísima Audiencia Territorial de Valladolid.

Certifico: Que el tenor literal del encabezamiento y parte dispositiva de la Sentencia dictada por la Sala de lo civil de esta

Audiencia en el pleito á que se refiere es como sigue:

**Encabezamiento.**—Sentencia número 76.—Registro folio 311.—En la Ciudad de Valladolid á cinco de Julio de mil novecientos doce; en los autos de menor cuantía procedentes del Juzgado de primera instancia del Distrito de la Plaza de esta Capital seguidos por Don Emilio Molina Ruiz, como representante legal de la Sociedad mercantil «Molina y Perez», domiciliada en esta Capital, representado por el Procurador Miralles, con la Sociedad mercantil «Fernando Schmelling y Compañía», domiciliada en Bilbao, y por ella su Director gerente, por cuya incomparecencia se han entendido las actuaciones con los Estrados del Tribunal, sobre pago de pesetas como indemnizacion de perjuicios por incumplimiento de un contrato, cuyos autos penden ante esta Superioridad á virtud de la apelacion interpuesta por el demandante de la Sentencia que en veinticuatro de Febrero último dictó el expresado Juzgado.

**Parte dispositiva.**—Fallamos: Que revocando la Sentencia dictada por el Juz de primera instancia del Distrito de la Plaza de esta Ciudad, debemos condenar y condenamos á la Sociedad mer-

cantil «Schmelling y Compañía» al pago á la que gira en esta Capital bajo la razon social «Molina y Perez», de la cantidad de ochocientas veinticinco pesetas en concepto de indemnizacion de perjuicios, absolviéndola del abono de intereses que en la demanda se reclaman, sin hacer especial condenacion de las costas causadas tanto en la primera como en esta segunda instancia. Así por esta nuestra Sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva se publicará en el «Boletín oficial» de esta provincia por la incomparecencia en esta Superioridad de la Sociedad demandante la y apelada, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Alberto Aparicio.—Sebastian Miguel.—Ignacio Rodríguez.

Cuya Sentencia fué publicada en el mismo día de su fecha y se notificó en el siguiente día al Procurador del apelante y en los Estrados del Tribunal por la incomparecencia en esta Superioridad de la Sociedad mercantil «Schmelling y Compañía». Y para que conste y tenga lugar su insercion en el «Boletín oficial» de esta provincia, expido y firmo la presente en Valladolid á seis de Julio de mil novecientos doce.—Francisco Carazo Martínez.

**ANUNCIOS OFICIALES**

Num. 2.734.

**9.º Tercio de la Guardia civil.—Comandancia de Valladolid.**

**SUBASTA.**

El día dos de Noviembre próximo y hora de las once, tendrá lugar en esta Casa-cuartel la venta en pública subasta por pujas á la llana, de las escopetas recogidas por la fuerza del Instituto en esta provincia á los infractores de la vigente ley de Caza que á continuacion se expresan:

Nombres de los dueños	Vecindad	Fecha en que fueron recogidas			Escopetas de la caban nones	Sistema	Casa constructora	NACIONALIDAD
		Día	Mes	Año				
Fermin Sanz Esteban.	Valladolid	4	Agosto	1912	1	Lefancheur	Eibar	Española
Valentin Sarmentero Sobradillo	Geria	18	Id.	1912	1	Id.	Id.	»
Manuel Garcia Sanz.	Valdestillas	28	Id.	1912	»	Id.	Id.	»
Pedro Salas Heras.	Idem	23	Id.	1912	»	Central	Id.	»
Prócuro Ibañez Puebla.	Valladolid	9	Id.	1912	1	Lefancheur	Id.	»
Luciano Palomero Calvo.	Villafuerte	22	Id.	1912	1	Id.	Id.	»
Abundemio Renedo Zamorano	Valladolid	25	Id.	1912	»	Id.	Id.	»
Juan Trigos Gomez.	Olmedo	12	Junio	1912	»	Id.	Id.	»
José Puras Gay.	Llano de Olmedo	20	Agosto	1912	1	Id.	Id.	»
Nieves Arroyo Hernandez.	Puras	7	Septbre.	1912	»	Central	Id.	»
Mariano Garcia.	Tudela	8	Junio	1912	1	Lefancheur	Id.	»
Eusebio Sanz.	Villabañez	9	Id.	1912	1	Id.	Id.	»
Aniano Platon Moral.	Zaratan	15	Septbre.	1912	1	Remigthon	Id.	»

Valladolid 19 de Octubre de 1912.—El Comandante Primer Jefe accidental José Ubago Martínez.

Valladolid: Imprenta del Hospicio provincial.